



Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1
Calle Juárez 111 colonia Centro, Tabasco
C.P. 86000
Tel. (993) 5922780
Ext. 4616,4617,4618 y 4619

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EN DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

EDICTO

Cesar Augusto Alcocer Cantón

Que en el expediente **261/2022**, relativo al juicio **Ordinario**, promovido por **Armando González Jiménez**, en contra de **Máximo González Castellanos** y los demandados físicos **TONY BANANAS S.P.R. DE R.L. DE C.V.** así como a la persona física **Antonio Cruz**, con fecha **TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente: -----

EXTRACTO DEL ACUERDO DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA. La cuenta, se acuerda.

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por el licenciado **Teodoro Hernández Jiménez**, apoderado legal del actor **Máximo González Castellano**, mediante el cual manifiesta que no cuenta con datos del demandado físico **Cesar Augusto Alcocer Cantón**, por lo que solicita se continúe con la secuela procesal.

Por tanto y visto que de la secuela procesal este tribunal laboral, ordeno las investigaciones pertinentes establecidas en el artículo 712 de la ley federal del trabajo, a fin de obtener información con las dependencias a quienes les fue solicitado la colaboración, no obstante las autoridades rindieron sus informes y no se obtuvo nuevo domicilio distinto al señalado en el escrito inicial de demanda, en consecuencia de lo anterior y en virtud de que de los informes que obran en autos, rendidos por diversas instituciones se desprende la imposibilidad de localizar el domicilio del demandado **Cesar Augusto Alcocer Cantón**, para efectos de su emplazamiento, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio a las demandadas por medio de **EDICTOS** en el que deberá insertarse el auto de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, once de febrero de dos mil veintidós y del presente proveído, que se publicarán **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO**, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que comparezca ante este Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, último piso, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparecen antes de que venza dicho término.

De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO. (...)

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA, SECRETARIO INSTRUCTOR DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE SIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

ACUERDO DE ADMISIÓN

ACUERDO

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista la cuenta, se acuerda.

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. (...)

CUARTO. Una vez precisado lo anterior, y vistas las actuaciones que integran el presente expediente se advierte que mediante acuerdo de veintiuno de junio de dos mil veintidós el Segundo Tribunal Laboral de la Región 1, dejó sin efecto las actuaciones realizadas ante dicha autoridad, **dejando firme solo el auto de prevención y de admisión de la demanda de diez de agosto y dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.**

QUINTO. En atención a los puntos que anteceden este Tribunal ordena el emplazamiento a juicio a **TONY BANANAS S.P.R. DE R.L. DE C.V. así como a las personas físicas Antonio Cruz Ruiz y Cesar Augusto Alcocer Cantón** quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en **Avenida la Venta, manzana 10, Lote 151, Fraccionamiento Santa Cruz, C.P. 86800, Teapa, Tabasco**, entregándoles copia cotejada del auto admisorio, del escrito de demanda, y de desahogo de prevención de catorce de junio de dos mil veintiuno y de las pruebas ofrecidas en éste, para que produzcan su contestación por escrito dentro de los **QUINCE DIAS HÁBILES** siguientes, ofrezcan pruebas y de ser el caso reconvenan, **apercibidos** que de no hacerlo en dicho término se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetarlas, en su caso a formular reconvenición, lo anterior en términos del numeral 893 de la Ley Federal del Trabajo.

El escrito de contestación de demanda deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que tuviere a su favor, refiriéndose a las peticiones y a todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, afirmándolos o negándolos y expresando los que ignore cuando no sean propios, agregando las manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora; apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, implica la confesión de los hechos. La confesión de estos no entraña la aceptación del derecho. En caso que niegue la relación de trabajo podrá negar los hechos en forma genérica, sin estar obligado a referirse a cada uno de ellos.

De igual manera se les informa, que deberán ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación a la demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora. No se recibirán pruebas adicionales a menos que se refieran a hechos relacionados con la contrarréplica, siempre que se trata de aquellos que el demandado no hubiese tenido conocimiento al contestar la demanda, así como las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos. Lo anterior sin menoscabo de que puedan ofrecer pruebas sobre hechos supervenientes.

Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio dentro del área de residencia de este Tribunal Laboral, **apercibidos** que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, las notificaciones personales subsecuentes se les harán por boletín o por estrados, y en su caso por buzón electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO. (...)

SÉPTIMO. (...)

OCTAVO. (...)

NOVENO. (...)

DÉCIMO. (...)

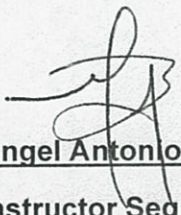
DÉCIMO PRIMERO. (...)

DÉCIMO SEGUNDO. (...)

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE.

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA ANGEL ANTONIO PERAZA CORREA
SECRETARIO INSTRUCTOR DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1
CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO.**

Por mandato judicial y para su fijación en un periódico local en el estado, por **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO** se expide el presente **EDICTO** a los **diecinueve días del mes de junio del dos mil veintitres**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Lic. Ángel Antonio Peraza Correa.

**Secretario Instructor Segundo Tribunal Laboral
Región Uno, con sede Centro, Tabasco.**

